



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL **DECRETO 046 DEL 15 DE MARZO DE 2015** POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE ÓRDENES DE COMPARENDOS A TRAVÉS DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, A LOS PRESUNTOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA."

EL ALCALDE DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen y,

CONSIDERANDO QUE

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

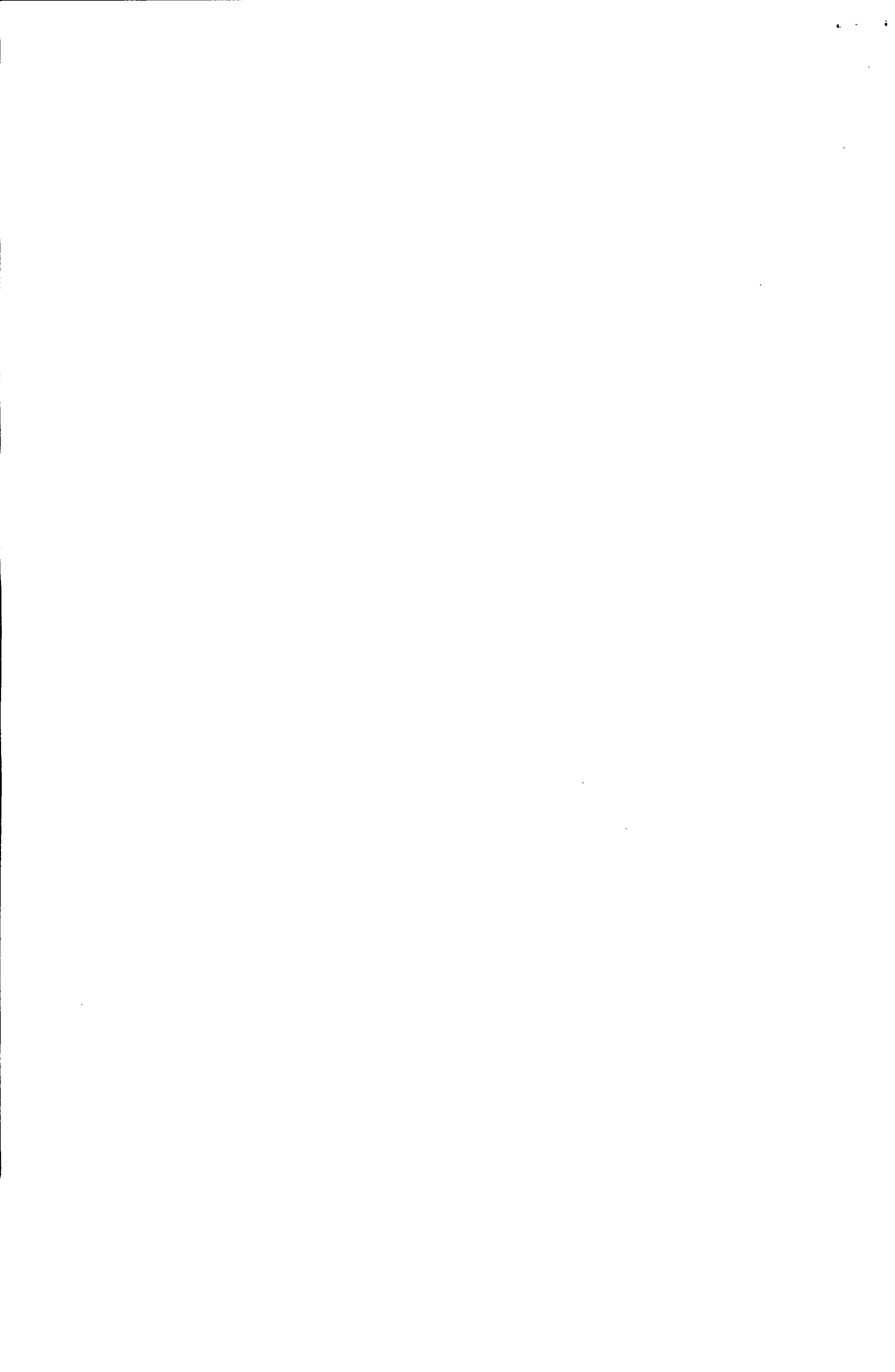
Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 hace referencia a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público expresa:

Literal B Nral. 2 literal a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, como la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-483/99 lo estableció en los siguientes términos: *"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la Ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción, sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad: no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el Legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales-*

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

Que el alcalde como máxima autoridad de tránsito en el municipio está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas





necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial. De igual manera, el alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibídem es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del municipio.

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 define el comparendo como: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Que el artículo 137 de la norma arriba citada, permite imponer comparendos a través de medios técnicos o tecnológicos, garantizando el debido proceso y adicionando el plazo para presentarse ante la autoridad de tránsito "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

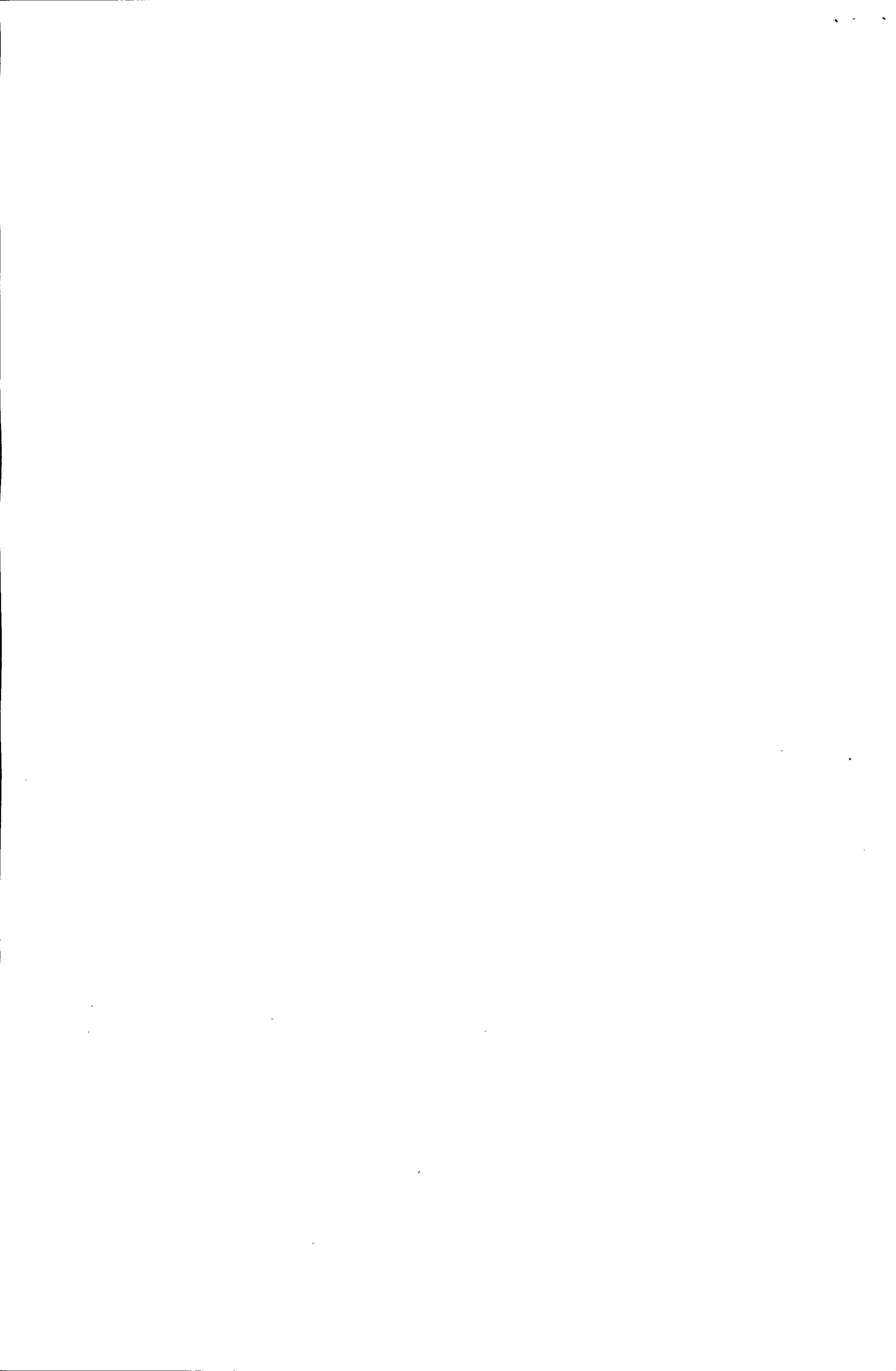
PARÁGRAFO 1°. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.

Que el artículo 4 de la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 del Ministerio de Transporte, por la cual se actualiza la nueva codificación de las infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones, señala: "Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, e igualmente deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.

Que mediante solicitud **No. SOL0000002661** suscrita por la alcaldía de Sabaneta ante el Ministerio de Transporte, se solicitó autorización para la instalación y funcionamiento de puntos SAST en el municipio de Sabaneta" emitida por el Ministerio de Transporte con número de radicado 20182000991 del 17 de Enero de 2019, de las infracciones con código C35 (No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases) y el código D02 (Conducir sin portar los seguros ordenados por la Ley).

Que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3, del artículo 7 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, "*Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones*"; el Ministerio de Transporte autorizó lo solicitado mediante radicado Nro. **SOL0000002661** consistente en la instalación u operación de los Sistemas o Equipos Automáticos y Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de Tránsito - SAST, con fundamento en el concepto técnico favorable emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, mediante radicado No. **20201200016051 del 8/06/2020** para el municipio de Sabaneta Antioquia.

Que una vez autorizada la solicitud arriba señalada se hace necesario modificar las disposiciones del artículo 10 del Decreto 046 de 2013 y en consecuencia adicionar infracciones de tránsito que puedan ser detectadas por medios técnicos o tecnológicos





de conformidad con el artículo 137 de la ley 769 de 2002, con el fin de garantizar la seguridad de los conductores y de los peatones.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al artículo Décimo del Decreto 046 del 15 de marzo 2013 las infracciones de tránsito descritas a continuación, que podrán ser detectadas a través de los dispositivos de fotodetección e imponer los respectivos comparendos a los presuntos infractores, con sustento en la resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte:

C35 (No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases)

D02 (Conducir sin portar los seguros ordenados por la Ley).

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del decreto 046 DE 2013 continuarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicación. El presente decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 y Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web del municipio y además por todos canales oficiales de la alcaldía de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

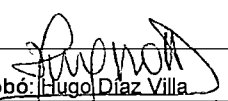
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE DE SABANETA


JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Proyectó: Elkin Manuel Avenicio T

Revisó: José Román Arredondo

Aprobó:  Hugo Díaz Villa

Cargo: Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta

Cargo: Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta

Cargo: Jefe Jurídico Alcaldía (E)

